Miranda, Héctor

La doctrina de la revolución

Montevideo

1913

97-84136-2
MASTER NEGATIVE #

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DIVISION

BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

ORIGINAL MATERIAL AS FILMED - EXISTING BIBLIOGRAPHIC RECORD

```
OCLC: 36999648              Rec stat:    n
Entered:     19970602       Replaced:    19970602     Used:    19970602
Type: a     ELvl: K      Srce: d      Audn:        Ctrl:        Lang: spa
BLvl: m     Form: a      Conf: 0      Biog:        MRec:        Ctry: uy
            Cont:        GPub:        Fict: 0      Indx: 0
Desc: a     Ills:        Fest: 0      DtSt: s      Dates: 1913,     ↔
  1  040      PR1 ▾c PR1 ↔
  2  007      h ▾b d ▾d a ▾e f ▾f a--- ▾g b ▾h a ▾i c ▾j p ↔
  3  007      h ▾b d ▾d a ▾e f ▾f a--- ▾g b ▾h a ▾i a ▾j p ↔
  4  007      h ▾b d ▾d a ▾e f ▾f a--- ▾g b ▾h a ▾i b ▾j p ↔
  5  049      PR1A ↔
  6  100 1    Miranda, HГector, ▾d 1885-1915. ↔
  7  245 13   La doctrina de la revoluciГon ▾h [microform]. ↔
  8  260      Montevideo : ▾b ComitГe de la juventud, ▾c 1913. ↔
  9  300      31 p. : ▾b ill. ; ▾c 20 cm. ↔
 10  500      At head of title: Centenario de las instrucciones del a~no
XIII. ↔
```


TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35mm   REDUCTION RATIO: 9:1   IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB

DATE FILMED: 7/8/97   INITIALS: JLM

TRACKING # : 20172

FILMED BY PRESERVATION RESOURCES, BETHLEHEM, PA.

BIBLIOGRAPHIC IRREGULARITIES

MAIN ENTRY: Miranda, Héctor

La doctrina de la revolución

Bibliographic Irregularities in the Original Document:

List all volumes and pages affected; include name of institution if filming borrowed text.

_____ Page(s) missing/not available: ______

_____ Volume(s) missing/not available: ______

_____ Illegible and/or damaged page(s): ______

_____ Page(s) or volume(s) misnumbered: ______

_____ Bound out of sequence: ______

_____ Page(s) or volume(s) filmed from copy borrowed from: ______

X Other: (1) unnumbered illustration before p. 1; (1) unnumbered illustration following p. 31

_____ Inserted material: ______

TRACKING#: MSH20172

CENTENARIO DE LAS INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

LA DOCTRINA DE LA REVOLUCIÓN

HÉCTOR MIRANDA

COMITÉ DE LA JUVENTUD

MONTEVIDEO - 1913

TALLERES GRÁFICOS A. BARREIRO Y RAMOS
Bartolomé Mitre, 1467



JOSÉ ARTIGAS
Jefe de los Orientales y Protector de los Pueblos Libres

CENTENARIO DE LAS INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

LA DOCTRINA DE LA REVOLUCIÓN

HÉCTOR MIRANDA

COMITÉ DE LA JUVENTUD

MONTEVIDEO - 1913

TALLERES GRÁFICOS A. BARREIRO Y RAMOS
Bartolomé Mitre, 1467

Comité de la Juventud
Montevideo - 1913
Héctor Miranda

El Congreso de Abril

y

Las Instrucciones del año XIII

El 31 de Enero de 1813 se instaló, en Buenos Aires, la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Era ese Congreso el tercer conato representativo con que la Revolución de Mayo, iniciada en 1810, trataba de dar formas regulares al gobierno de la parte propiamente argentina, del caducado Virreinato que tuvo su cabeza en Buenos Aires.

Es sabido que el mando supremo de las antiguas colonias, y el propio pensamiento revolucionario, sufrieron rudos cambios en esos dos años y medio de vida autonómica que van desde el movimiento de Mayo á la Asamblea bonaerense de 1813.

Á la primera junta, instalada á nombre del Rey Fernando VII, pero, en realidad, independiente de todo poder ultramarino, revolucionaria y violenta bajo la dura mano y el claro ingenio de Mariano Moreno, sucedió la Junta de Diputados (18 de Diciembre de 1810), corporación amorfa, de tendencias más suaves, que signifi-

caba, sin duda, un progreso grande en el doble sentido del gobierno representativo, (por su origen), y del gobierno descentralizado (por su acto más trascendente: la creación de Juntas Provinciales).

Pero la Junta de Diputados transformada en Conservadora (23 de Setiembre de 1811), cuando delegó el mando ejecutivo en el primer Triunvirato, — pereció bien pronto, por un golpe de Estado, que puso la suma del poder público en manos de los flamantes triunviros (7 de Noviembre de 1811).

Sin carácter representativo y con tendencia francamente unitaria (pues una de sus primeras medidas fué la disolución de las Juntas de Provincia), el Triunvirato, hizo retrogradar el sistema político á un estado más anormal aún, que el del 25 de Mayo de 1810, con la agravante de ser enteramente arbitrario é injustificado.

Quiso, sin embargo, despojarse de todo cometido legislativo y nombró, por su cuenta y sin el concurso de los pueblos, una nueva Asamblea (6 de Abril de 1812); pero como ésta pretendiera que la autoridad suprema del país residía en su seno, fué disuelta, en el acto, por la autoridad que la designara.

Una nueva Asamblea, surgió por voto público, en Octubre del año 12, pero sólo funcionó dos días, pues un motín militar, encabezado por San Martín, dió un vuelco á la situación política, derrocando la legislatura y el Triunvirato, y poniendo la autoridad en manos del Cabildo.

Éste designó un segundo Triunvirato, el cual decretó la formación de la Asamblea General Constituyente del Estado, que, como hemos visto, empezó sus sesiones en Buenos Aires el 31 de Enero de 1813.

El motín de Octubre y la asamblea de Enero, representan el debut de la Logia Lautaro, — de tendencia autocrática, — que usufructuó, por largos años, el predominio político, hasta que cayó, en 1820, al empuje de los brazos provincianos.

Aunque nacida de un movimiento radical, — que tuvo su vocero doctrinario en Monteagudo,— y aunque iniciada con algunas medidas que pudieran hacer pensar en una verdadera reacción en el sentido de las actitudes francamente antieuropeas, la Asamblea Argentina de 1813 volvió al cauce tranquilo de sus antecesores en el gobierno, al ritmo del segundo Triunvirato, defraudando, en verdad, las miras de los amigos sinceros de una política enérgica.

Tibia, opaca, sin relieves vigorosos, la Asamblea entraba en la pauta indefinida y prudente que marcó la acción de todos los gobiernos que sucedieron á la Junta de Mayo.

Inseguros acerca de la suerte definitiva de la revolución, con el temor siempre alerta de una eficaz reacción hispana, — la Asamblea y el Triunvirato querían dejar, en el peor de los casos, una salida abierta, á la restauración borbónica ó á la hegemonía portuguesa, al dominio europeo, más ó menos mejorado, en una palabra.

Tal era la situación general de los directores

de la política revolucionaria en Marzo de 1813, cuando Rondeau, jefe del ejército auxiliar argentino que operaba frente á la plaza, aun española, de Montevideo, — recibió orden de hacer reconocer á la Asamblea bonaerense por los pueblos del territorio Oriental del Uruguay.

Rondeau trasmitió á Artigas, Jefe de los Orientales, el deseo que venía desde Buenos Aires, pero éste, creyendo que el reconocimiento solicitado envolvía un problema de trascendencia y podía dar oportunidad para definir situaciones, acordó aplazar todo reconocimiento mientras no se reuniera un libre Congreso de ciudadanos uruguayos.

En tal sentido, Artigas pasó, pues, circulares á los pueblos, y en los últimos días de Marzo, llegaban á su campamento, frente á Montevideo, los diputados elegidos.

El 4 DE ABRIL se reunió por primera vez el Congreso representativo de los pueblos situados en la parte Oriental del Uruguay. Abrió el acto Artigas, por el carácter de Jefe de la Provincia que investía en virtud de lo resuelto en la Asamblea regional de Octubre de 1811.

Ramón de Cázeres, León Pérez, Juan José Durán, Felipe Pérez, Pedro Fabián Pérez, Pedro Vidal, Francisco Bustamante, Manuel del Valle, José Ramírez, Manuel Haedo, Francisco Sierra, Antonio Díaz, Juan Correa, Antolín Reina, Pedro Casavalle, Juan Manuel Encina, Tomás Francisco Guerra, Félix Perafán de Rivera, Francisco Loores, Pedro José Sierra, Manuel Pérez,

Roque de Otero, Felipe Flores, Angel Núñez y *Francisco Sebastián Bueno*, — se llamaban los ciudadanos orientales que tomaron asiento en el Congreso de Abril, en el campamento del Peñarol, delante de la plaza sitiada de Montevideo.

El discurso de Artigas (que el lector encontrará íntegro en la página 21), ocupó la atención del Congreso, en este acto inaugural.

Ni la pose, ni el gesto del gran blandengue, en estos parlamentos patricios, han llegado á nosotros en la escueta prosa de los cronistas.

Arenga que no fuese la breve y varona de los combates, no podía ser, sin duda, familiar al soldado demócrata, de alma ajena, por repulsión innata, á toda artificiosidad tribunicia.

Pero el hecho es que, de grado ó por fuerza, nunca negó Artigas el concurso de su palabra, en las deliberaciones de los Congresos.

En Octubre de 1811, en Abril de 1813, en Junio de 1815, en todos los parlamentos criollos en que tuvo que actuar en virtud de su situación política directiva, — Artigas hizo oir su voz, serena y consejera, para llevar á los debates la rectitud de sus propósitos y la rara videncia de sus ideas.

Y nunca, tal vez, fué más sabia y eficaz su palabra que en este Congreso de Abril, en que la dificultad natural del asunto se complicaba con impaciencias, con animosidades, con peligros reales, con problemas futuros, que era necesario estudiar y orillar.

Despojada de la escoria del gesto, — que ha de haber sido grave y propio, en este hombre

serio, apuesto y enérgico, — la alocución de Artigas, resulta, mirada á un siglo de distancia, una pieza oratoria, solemne y á las veces patética. Escrita en prosa sobria, sin preocupación estética, integra, sin embargo, uno de los documentos de más mérito entre todos los que produjo, en aquellos días, la literatura política.

Forma y fondo se adaptaban bien al ambiente, porque sin ser una asamblea de intelectuales, era, el de Abril, un Congreso de nivel más que mediano, de perspicacia genial más que de cultura adquirida, — fácil para penetrar sin esfuerzo estos puntos que eran, hacía tiempo, el tema obligado en la inacción de los campamentos.

"MI AUTORIDAD EMANA DE VOSOTROS Y ELLA CESA POR VUESTRA PRESENCIA SOBERANA." — decía Artigas poniendo su espada vencedora á los pies del Congreso.

"La Asamblea General, tantas veces anunciada, empezó ya sus funciones en Buenos Aires. Su reconocimiento nos ha sido ordenado. Resolver sobre ese particular ha dado motivo á esta congregación, porque YO OFENDERÍA ALTAMENTE VUESTRO CARÁCTER Y EL MÍO, VULNERANDO ENORMEMENTE VUESTROS DERECHOS SAGRADOS, SI PASASE Á RESOLVER POR MÍ UNA MATERIA RESERVADA SÓLO Á VOSOTROS."

Hay que remontarse á Bolívar, y al Bolívar, por cierto, alto y equilibrado del segundo Congreso de Venezuela, para hallar palabras semejantes en labios de generales triunfadores.

Ese acatamiento á la voluntad soberana de los representantes del pueblo, debía ser, — viniendo de quien poseía, sin discusión, el prestigio y la fuerza, — alentador y tonificante para los miembros del Congreso.

Artigas planteó en seguida los tres puntos á resolverse: 1.º el reconocimiento solicitado por la Asamblea instalada en Buenos Aires; 2.º el nombramiento de diputados á esa misma Asamblea; 3.º la instalación de una autoridad provincial que restableciera "la economía del país."

El Jefe de los Orientales opinaba que el reconocimiento no podía otorgarse sin las necesarias garantías, contra toda opresión bonaerense. Las pretensiones del pueblo uruguayo habían sido enviadas, meses antes, con un diputado, á Buenos Aires.

Artigas continuaba:

"Ciudadanos: *los pueblos deben ser libres. — Por desgracia va á contar tres años nuestra revolución y aun falta una salvaguardia general al derecho popular.* ESTAMOS AUN BAJO LA FE DE LOS HOMBRES Y NO APARECEN LAS SEGURIDADES DEL CONTRATO." "*Toda clase de precaución debe prodigarse cuando se trata de fijar nuestro destino.* ES MUY VELEIDOSA LA PROBIDAD DE LOS HOMBRES; SÓLO EL FRENO DE LA CONSTITUCIÓN PUEDE AFIRMARLA. *Mientras ella no exista, es preciso adoptar las medidas*

que equivalgan á la garantía preciosa que ella ofrece."

"Ciudadanos: la energía es el recurso de las almas grandes. Ella nos ha hecho hijos de la victoria y plantado para siempre el laurel en nuestro suelo. Si somos libres, si no queréis deshonrar nuestros afanes casi diurnos y si respetáis la memoria de nuestros sacrificios, *examinad si debéis reconocer la Asamblea* POR OBEDECIMIENTO Ó POR PACTO."

"No hay un solo motivo de conveniencia para el primer caso que no sea contrastable en el segundo, y al fin reportaréis la ventaja de haberlo conciliado todo con vuestra libertad inviolable."

"ESTO, NI POR ASOMO, SE ACERCA Á UNA SEPARACIÓN NACIONAL: *garantir el reconocimiento, no es negar el reconocimiento* y bajo todo principio nunca sería compatible un reproche á vuestra conducta, de acuerdo, en tal caso, con las miras liberales que autorizan hasta la misma instalación de la Asamblea."

"De todos modos la energía es necesaria. *No hay un solo golpe de energía que no sea marcado con el laurel.* ¿Qué glorias no habéis adquirido ostentando esa virtud?"

Por último, Artigas, hacía una invocación á la historia de las recientes campañas, afirmando que la garantía de la libertad residía para los orientales en el hecho de hacerse respetar.

La cuestión doctrinal quedaba netamente planteada en el discurso de Artigas. El Congreso de Abril, representativo del pueblo Oriental del

Uruguay, no debía reconocer á la Asamblea Constituyente Argentina *por obedecimiento,* es decir, en condición de súbdito, *sino en virtud de un libre pacto,* es decir, de igual á igual, en actitud plenamente soberana.

La cuestión práctica, quedaba también expresada con claridad. La prepotencia de Buenos Aires, ejercida durante casi tres años, necesitaba un duro freno: la Constitución del Estado. Mientras ella no fuera promulgada, la energía de los orientales debía proporcionar las garantías sucedáneas indispensables.

El Congreso penetró bien estos pensamientos y al otro día (5 DE ABRIL) acordó "por el voto sagrado de su voluntad general", el reconocimiento solicitado, pero *bajo las condiciones que expresaba en ocho cláusulas.*

Las cinco primeras se referían á garantías de hecho, mientras no se promulgara la Constitución.

La sexta establecía que sería "*reconocida y garantida la Confederación ofensiva y defensiva de la Banda Oriental con el resto de las Provincias Unidas, renunciando cualquiera de ellas á toda subyugación sobre las otras.*"

La séptima decía que: "*en consecuencia de dicha Confederación se dejaría á la Banda Oriental del Uruguay* EN LA PLENA LIBERTAD ADQUIRIDA COMO PROVINCIA COMPUESTA DE PUEBLOS LIBRES", *pero quedando sometida á la Constitución* que resultara del Congreso General de la Nación, *siempre que tuviese por base la libertad.*

La octava indicaba el nombre de los diputados que habían de representar en la Asamblea Argentina á los pueblos orientales: *Dámaso Larrañaga* y *Mateo Vidal,* por Montevideo; *Dámaso Gómez Fonseca,* por Maldonado; *Felipe Cardoso,* por Canelones; *Marcos Salcedo,* por San Juan Bautista y San José; *Bruno Francisco de Rivarola,* por Santo Domingo de Soriano.

Las dos primeras partes del programa propuesto por Artigas, quedaban, así, cumplidas. Pero como el reglamento dictado por el segundo Triunvirato bonaerense, que sirvió de pauta en el proceso eleccionario de la Asamblea Argentina, establecía: "*que todo ciudadano podría legítimamente indicar á los electores que extendieran los poderes é* INSTRUCCIONES *de los diputados, lo que creyera conducente al interés general y al bien y felicidad común y territorial*" (artículo 8 del Reglamento de 24 de Octubre de 1812), — el Congreso representativo de los pueblos orientales, resolvió expresar, por su parte (el día 13 DE ABRIL), en un documento fundamental, cual debía ser á su juicio la acción de los diputados uruguayos en el seno de la Asamblea Constituyente Argentina.

Este documento, fué sometido á la aprobación ulterior de los pueblos comitentes, como todos los demás puntos que resolvió el Congreso; poniéndose así en práctica el sistema ultra democrático del "referéndum" que es todavía, en pleno siglo xx, un ideal sólo parcialmente realizado.

LAS INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII, votadas por el Congreso Oriental, y que constituyeron, por largos años, el programa político del partido republicano federal ríoplatense, — llevaban así, no sólo el timbre de la asamblea provincial representativa de los pueblos uruguayos, sino la consagración directa de esos mismos pueblos, expresamente consultados al respecto.

Las Instrucciones del Año XIII, que Artigas refrendó, no sólo en su carácter de Jefe de los Orientales, — si que también como expresión neta de su bandera de principios, abarcaban, además de algunos trascendentales problemas provinciales, varios otros de importancia capital para todos los pueblos hasta los cuales se extendía, ó pretendía extenderse, la influencia centralizadora de Buenos Aires.

Frente al partido unitario, de tendencia autocrática, que soñara con la restauración borbónica, ó con la soberanía portuguesa, con el protectorado inglés ó con la monarquía incásica, — *el pueblo oriental, presentaba, en esas inmortales Instrucciones, el mismo dogma político que llevaron Wáshington y Jefferson, treinta y siete años antes, al Congreso de Filadelfia.*

Tres principios cardinales dominaban en las Instrucciones del Año XIII: LA INDEPENDENCIA, LA FEDERACIÓN Y LA REPÚBLICA.

La Independencia, en que, por largos años, no creyeron los próceres de Mayo, y que recién fué

proclamada, el 9 de Julio de 1816, por el Congreso de Tucumán.

La Federación, arraigada en los pueblos por necesidad y por instinto, pero que sólo pudo triunfar, organizada y definitiva, cincuenta años más tarde, en la actual constitución de los argentinos.

La República, que no llegaron á comprender nunca, en su escepticismo miope, los más grandes intelectuales de la revolución, buscadores de príncipes, europeos ó indígenas, civilizados ó bárbaros,—reyes imposibles, indignos igualmente de la áurea vara de Manco Capac y de la púrpura de Carlo Magno.

Junto á estos tres principios vitales, que bastarían por sí solos para consagrar en el eterno recuerdo de los pueblos la excelsitud de aquel programa, — las Instrucciones contenían esa declaración de derechos, infaltable en las cartas constitucionales norteamericanas, y en que los teóricos franceses resumieron el doctrinarismo de la Revolución.

Igualdad, libertad, seguridad, — escribieron los congresistas orientales del Año XIII. — *Igualdad, libertad, seguridad, propiedad, garantía social y resistencia á la opresión,* había dicho veinte años antes, la declaración girondina.

Pero eso no pareció bastante todavía al Congreso Oriental del Año XIII.

Yendo más lejos que la Constituyente francesa, y aún que las propias Constituciones norteamericanas, determinó en forma categórica, en el

artículo 3 de las Instrucciones, — que los diputados orientales debían promover, en la Asamblea Argentina: "*la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.*"

Además de la triple fórmula de la Independencia, la Federación y la República, que constituye el núcleo central de todo el sistema artiguista, — el Congreso proclamó, así, la Libertad civil y religiosa, la Igualdad y la Seguridad, bajo la égida de la Constitución Nacional y de las Constituciones estaduales.

Á estos principios motrices las Instrucciones del Año XIII añaden, expresamente, *la división y armonía de los poderes, la abolición de las aduanas interprovinciales, el derecho de los pueblos para guardar y tener armas y para levantar las milicias necesarias á la garantía de su libertad,* — y declaran, como cláusula culminal, que "*el despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos.*"

Hasta aquí la parte doctrinaria de las Instrucciones, aquélla que más interesa al Derecho Constitucional Histórico, y que junto con el artículo 19 que fijaba fuera de Buenos Aires, la sede del gobierno de los Estados Unidos del Río de la Plata, como garantía contra el predominio de la "oligarquía porteña" — integró el programa propiamente *argentino* del historiado documento.

Para los uruguayos las Instrucciones tienen méritos mayores todavía, — porque, aparte de los problemas teóricos y prácticos que afecta-

ban á todas las provincias, contenían varios artículos de interés exclusivamente oriental, que constituyen el origen jurídico de nuestra vida soberana.

Empezaban, en efecto, por fijar los límites territoriales de la PROVINCIA ORIENTAL, entidad nacida con el Grito de Asencio (28 de Febrero de 1811), sobre la base jurisdiccional de la antigua Gobernación de Montevideo.

Según el Congreso de Abril, la Provincia Oriental, es decir, nuestra actual República, no detenía sus fronteras en el Río Cuareim, como ahora ocurre, — las prolongaba más allá, sobre el territorio hoy brasilero de Río Grande del Sur, alcanzando la línea septentrional de las Misiones jesuíticas, al oriente del Río Uruguay.

El 5 de Abril el Congreso Oriental había declarado, en la cláusula séptima del reconocimiento contractual de la Asamblea Argentina — que la Provincia del Uruguay, "compuesta de pueblos libres", era una entidad política autónoma, — y el 13 de Abril, el mismo Congreso, ratificaba en las Instrucciones (artículo 11), esa declaración, estableciendo que la *Provincia Oriental "retenía su* SOBERANÍA, LIBERTAD É INDEPENDENCIA, *así como todo poder, jurisdicción y derecho que no delegara expresamente en el Congreso de la Confederación."*

Á nuestro juicio la cláusula séptima del reconocimiento contractual, y el artículo 11 de las Instrucciones, implican una verdadera declaratoria

de la independencia y representan el nacimiento del Uruguay como persona jurídica internacional.

El Congreso de Abril, aseguraba, en efecto, que el Pueblo Oriental, era *libre, independiente* y *soberano*, — y que él estaba dispuesto á *pactar de igual á igual*, con los demás pueblos rioplatenses, una liga federativa sobre los principios y garantías que expresamente formulaba.

Mientras tal liga no se formalizara, los orientales quedaban, y quedaron de hecho, en posesión de su autonomía, con su ejército organizado, dirigido por jefes regionales, bajo la supremacía de un Cuerpo Municipal, nombrado por el Congreso representativo de la Provincia, con entera independencia de toda voluntad extranjera.

Y efectivamente, el 20 DE ABRIL, fecha de la clausura del Congreso, después de oir de nuevo la palabra de Artigas, exteriorizada en un segundo discurso, que sólo ha llegado á nosotros en extracto, — la Asamblea de los orientales designó la autoridad ejecutiva y judicial de la Provincia, que puede contarse, á justo título, como nuestro primer gobierno patrio, institucionalmente organizado.

Componían el CUERPO MUNICIPAL: *José Artigas*, Presidente y Gobernador Militar; *doctor Bruno Méndez*, Asesor y Expositor General; *Tomás García de Zúñiga* y *León Pérez*, jueces generales; *Santiago Sierra*, depositario de los poderes públicos; *Juan José Durán*, juez de economía; *doctor José Revuelta*, juez de vigi-

lancia y asesor sustituto; *Juan Méndez* y *Domingo Plá,* protectores de pobres; *Miguel Barreiro,* Secretario; *José Gallegos,* Escribano.

Este cuerpo judicial y político, nacido según las actas de Abril por "voluntad irrefragable", de los pueblos uruguayos, para " que entendiese en la administración de justicia y demás negocios de la economía interior del país ", se instaló de inmediato, en la villa de Guadalupe, que fué así la primera Capital del Estado.

En cuanto á la diputación que envió el Congreso de Abril á la Asamblea Argentina, con el magno mandato de las Instrucciones del Año XIII, — fué rechazada en bloc, por imaginarios defectos en los poderes que presentó.

La historia crítica de estos sucesos ha demostrado de modo inapelable, que tales defectos no existían en realidad, y que el rechazo de los diputados orientales fué tan sólo un recurso extremo, apoyado en argucias de leguleyos.

El motivo único del rechazo, realizado por el círculo lautarino entonces dominante, estuvo, precisamente, en las radicales Instrucciones de los diputados uruguayos, que disonaban con las tendencias conservadoras que primaron por largos años en los parlamentos argentinos.

Las Instrucciones encontraron cerrada la puerta del Congreso, pero llegaron hasta el alma del pueblo y se arraigaron en ella, de modo fructífero y definitivo.

Por fuerza de las Instrucciones, sostenidas con la sangre de cinco provincias, — fué necesario

proclamar la independencia, aceptar la federación y rechazar la monarquía.

El pensamiento de Mayo, — el verdadero pensamiento vencedor de las transitorias oligarquías, — tuvo en las Instrucciones del Año XIII, su exteriorización más perfecta, y todo su claro doctrinarismo, ha pasado, á través de medio siglo de crisis sangrientas, á la actual Constitución de los argentinos.

El Centenario de las Instrucciones del Año XIII, es más que un acontecimiento oriental, un acontecimiento ríoplatense, y su importancia rebosa la cuenca del estuario para llegar á todos los ambientes americanos.

Sobre la pequeñez de las pasiones, sobre la intolerancia de los círculos, sobre los conatos reaccionarios y monarquistas de extraviados prohombres, sobre el daltonismo político de la primera década revolucionaria, que parece influenciar todavía la mirada de cronistas é historiadores, — se levanta, imperiosa y eterna, la serenidad de esas Instrucciones, con su principismo consolador y su consigna republicana, civilistas é igualitarias, prácticas y dogmáticas, llenas de salvadoras energías y de previsiones iluminadas.

Y á su lado un pueblo que se sacrifica, y un hombre que vigila.

El pueblo de la Banda Oriental, de Corrientes, de Entre Ríos, de Santa Fe, de Misiones, — las cinco provincias de la Liga Federal y Republicana, — con sus fuertes lanzas y sus gloriosos

harapos, con sus criollos sufridos y sus indios indómitos, con su alma y su sangre.

Y el hombre Artigas, nueve años fluctuante entre el triunfo y la derrota; demócrata de pies á cabeza, amo de sí mismo en la tormenta de las pasiones; tal vez nuestro primer estadista; sin duda, nuestro primer ciudadano.

APÉNDICE

El discurso de Artigas

Exposición dirigida por Artigas á la Asamblea de la Provincia Oriental, el 4 de Abril de 1813.

Ciudadanos: — El resultado de la campaña pasada me puso al frente de vosotros por el voto sagrado de vuestra voluntad general. Hemos corrido diez y siete meses cubiertos de la gloria y la miseria, y tengo la honra de volver á hablaros en la segunda vez que hacéis el uso de vuestra soberanía.

En ese período yo creo que el resultado corresponde á vuestros designios grandes. Él formará la admiración de las edades. — Los portugueses no son los señores de nuestro territorio. De nada habrían servido nuestros trabajos, si, con ser marcados con la energía y constancia, no tuviesen por guía los principios inviolables del sistema que hizo su objeto.

MI AUTORIDAD EMANA DE VOSOTROS Y ELLA CESA POR VUESTRA PRESENCIA SOBERANA.

Vosotros estáis en el pleno goce de vuestros derechos: ved ahí el fruto de mis ansias y desvelos, y ved ahí todo el premio de mi afán. Ahora en vosotros está el conservarlo. Yo tengo la satisfacción honrosa de presentar de nuevo mis sacrificios, si gustáis hacerlo estable.

Nuestra historia es la de los héroes. El carácter constante y sostenido que hemos ostentado en los diferentes lances que ocurrieron, anunció al mundo la época de la grandeza.

Los monumentos majestuosos se hacen conocer desde los muros de nuestra ciudad hasta las márgenes del Paraná. Cenizas y ruinas, sangre y desolación, ved ahí el cuadro de la Banda Oriental y el precio costoso de su regeneración. *Pero ella es pueblo libre.*

El estado actual de sus negocios es demasiado crítico para dejar de reclamar su atención.

La Asamblea General, tantas veces anunciada, empezó ya sus funciones en Buenos Aires. Su reconocimiento nos ha sido ordenado. Resolver sobre el particular ha dado motivo á esta congregación, *porque yo ofendería altamente vuestro carácter y el mío, vulnerando enormemente vuestros derechos sagrados, si pasase á resolver por mí una materia reservada sólo á vosotros.*

Bajo este concepto yo tengo la honra de proponeros los tres puntos que ahora deben ser objeto de vuestra expresión soberana:

1.º Si debemos proceder al reconocimiento de la Asamblea General antes del allanamiento de nuestras pretensiones encomendadas á nuestro diputado don Tomás García de Zúñiga.

2.º Proveer de mayor número de diputados que sufraguen por este territorio en dicha Asamblea.

3.º Instalar aquí una autoridad que restablezca la economía del país.

Para facilitar el acierto en la resolución del primer punto, es preciso observar que aquellas pretensiones fueron hechas consultando nuestra seguridad ulterior.

Las circunstancias tristes á que nos vimos reducidos por el expulso Sarratea, después de mil violaciones en el Ayuí, eran un reproche á nuestra confianza desmedida; y nosotros, llenos de laureles y de gloria, retornábamos á nuestro hogar llenos de la execración de nuestros hermanos, después de haber quedado miserables y haber prohijado en obsequio de todos, quince meses de sacrificios. El ejército conocía que iba á ostentarse el triunfo de su virtud, pero él temblaba ante la reproducción de aquellos incidentes fatales que lo habían conducido á la precisión del Yi: él ansiaba por el medio de impedirlo y creyó á propósito publicar aquellas pretensiones. — Marchó con ellas nuestro diputado. Pero habiendo quebrantado la fe de la suspensión el señor de Sarratea, fué preciso activar con las armas el artículo de su salida. Desde ese tiempo empecé á recibir órdenes sobre el reconocimiento en cuestión. El tenor de mis comunicaciones es el siguiente:

....

Ciudadanos: *Los pueblos deben ser libres.* Su carácter debe ser su único objeto y formar el motivo de su celo.

Por desgracia va á contar tres años nuestra revolución, y aun falta una salvaguardia general

al derecho popular. Estamos aún bajo la fe de los hombres y no aparecen las seguridades del contrato.

Todo extremo envuelve fatalidad; por eso una confianza desmedida sofocaría los mejores planes; ¿pero acaso es menos temible un exceso de confianza?... Toda clase de precaución debe prodigarse cuando se trata de fijar nuestro destino. *Es muy veleidosa la probidad de los hombres; sólo el freno de la Constitución puede afirmarla. Mientras ella no exista, es preciso adoptar las medidas que equivalgan á la garantía preciosa que ella ofrece.*

Yo opinaré siempre que sin allanar las pretensiones pendientes, no debe ostentarse el reconocimiento y jura que se exigen. Ellos son consiguientes al sistema que defendemos y cuando el ejército las propuso, no hizo más que decir: *quiero ser libre.*

Orientales: Sean cuales fueren los cálculos que se formen, todo es menos temible que un paso en la degradación. Debe impedirse hasta que aparezca su sombra. Al principio todo es remediable. Preguntaos á vosotros mismos si queréis volver á ver crecer las aguas del Uruguay con el llanto de vuestras esposas y acallar en sus bosques el gemido de vuestros tiernos hijos.

Paisanos: acudid sólo á la historia de vuestras confianzas. Recordad las amarguras del Salto; corred los campos ensangrentados de Betlem, Yapeyú, Santo Tomé, Tapeby; traed á la memoria las intrigas del Ayuí, el compromiso del Yi, las transgresiones del Paso de la Arena. Ah! ¿cuál execración será comparable á la que ofrecen esos cuadros terribles?

Ciudadanos: *la energía es el recurso de las almas grandes.*

Ella nos ha hecho hijos de la victoria y plantado para siempre el laurel en nuestro suelo: si somos libres, si no queréis deshonrar nuestros afanes casi diurnos y si respetáis la memoria de nuestros sacrificios, *examinad si debéis reconocer á la Asamblea por obedecimiento ó por pacto.* No hay un solo motivo de conveniencia para el primer caso que no sea contrastable en el segundo, y al fin reportaréis la ventaja de haberlo conciliado todo con vuestra libertad inviolable. **ÉSTO, NI POR ASOMOS, SE ACERCA Á UNA SEPARACIÓN NACIONAL**; garantir las consecuencias del reconocimiento no es negar el reconocimiento, y bajo todo principio nunca será compatible un reproche á vuestra conducta; de acuerdo, en tal caso, con las miras liberales y fundamentos que autorizan hasta la misma instalación de la Asamblea. Vuestro temor la ultrajaría altamente; y si no hay un motivo para creer que ella vulnere nuestros derechos, es consiguiente que tampoco debemos temerle para atrevernos á pensar que ella increpe nuestra precaución.

De todos modos la energía es necesaria. *No hay un solo golpe de energía que no sea marcado*

con el laurel. ¿Qué glorias no habéis adquirido ostentando esa virtud?

Orientales: Visitad las cenizas de nuestros conciudadanos. ¡Ah, que ellas desde lo hondo de sus sepulcros no nos amenacen con la venganza de una sangre que vertieron para hacerla servir á nuestra grandeza!

Ciudadanos: Pensad, meditad, y no cubráis de oprobio las glorias, los trabajos de quinientos veintinueve días en que visteis la muerte de vuestros hermanos, la aflicción de vuestras esposas, la desnudez de vuestros hijos, el destrozo y exterminio de vuestras haciendas, y en que visteis restar sólo los escombros y ruinas por vestigio de vuestra opulencia antigua: ellos forman la base al edificio augusto de vuestra libertad.

Ciudadanos: hacernos respetables es la garantía indestructible de nuestros afanes ulteriores para conservarla.

Las Instrucciones del Año XIII

(Programa de principios, sostenido por Artigas)

Instrucciones que dió el Pueblo Oriental á su diputación ante la Asamblea Constituyente fijada en Buenos Aires. — 13 de Abril de 1813.

Artículo 1. — Primeramente pedirá la declaración de la independencia absoluta de estas colonias; que ellas están absueltas de toda obligación de fidelidad á la corona de España, y familia de los Borbones, y que toda conexión política entre ellas y el Estado de España, es, y debe ser totalmente disuelta.

Art. 2. — No admitirá otro sistema que el de Confederación, para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado.

Art. 3. — Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.

Art. 4. — Como el objeto y fin del gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su gobierno bajo esas bases, á más del Gobierno Supremo de la Nación.

Art. 5. — Así éste como aquel, se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 6. — Estos tres resortes jamás podrán estar unidos, entre sí, y serán independientes en sus facultades.

Art. 7. — El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.

Art. 8. — El territorio que ocupan estos Pueblos de la costa Oriental del Uruguay, hasta la fortaleza de Santa Teresa, forman una sola Provincia, denominante: LA PROVINCIA ORIENTAL.

Art. 9. — Que los siete pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses, y á su tiempo deben relcamarse, serán, en todo tiempo, territorio de esta Provincia.

Art. 10. — Que esta Provincia, por la presente, entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose á asistir á cada una de las otras contra toda violencia ó ataques hechos sobre ellas ó sobre alguna de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico, ó algún otro pretexto, cualquiera que sea.

Art. 11. — Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad é independencia, todo poder, jurisdicción y derecho que no es delegado expresamente por la Confederación á las Provincias Unidas juntas en Congreso.

Art. 12. — Que el puerto de Maldonado sea libre para todos los buques que concurran á la introducción de efectos y exportación de frutos, poniéndose la correspondiente aduana en aquel pueblo; pidiendo al efecto se oficie al comandante de las fuerzas de S. M. B. sobre la apertura de aquel puerto, para que proteja la navegación, ó comercio, de su nación.

Art. 13. — Que el puerto de la Colonia sea igualmente habilitado en los términos prescriptos en el artículo anterior.

Art. 14.—Que ninguna tasa ó derecho se imponga sobre artículos exportados de una provincia á la otra; ni que ninguna preferencia se dé, por cualquiera regulación de comercio, ó renta, á los puertos de una provincia sobre los de otra; ni los barcos destinados de esta Provincia á otra serán obligados á entrar, á anclar ó pagar derechos en otra.

Art. 15. — No permita se haga ley para esta Provincia, sobre bienes de extranjeros que mueran intestados, sobre multas y confiscaciones que se aplicaban antes al Rey, y sobre terri-

torios de éste, mientras no se forme su reglamento y determine á qué fondos deben aplicarse, como única al derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción.

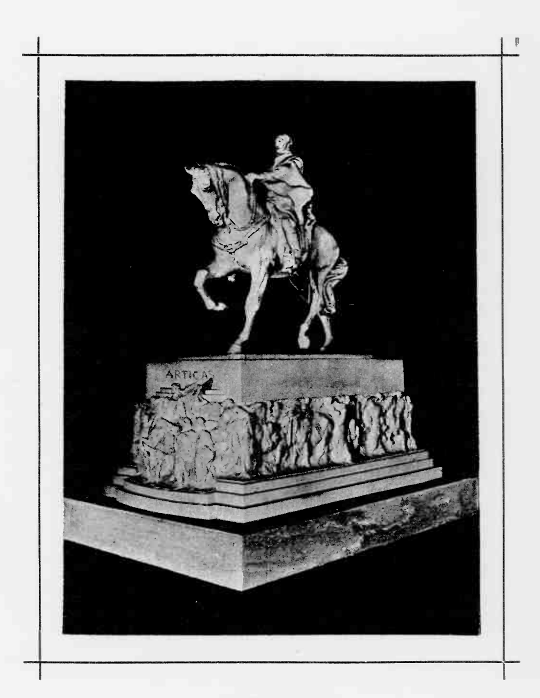
Art. 16. — Que esta Provincia tendrá su constitución territorial; y que ella tiene el derecho de sancionar la general de las Provincias Unidas, que forme la Asamblea Constituyente.

Art. 17. — Que esta Provincia tiene derecho para levantar los regimientos que necesite, nombrar los oficiales de compañía, reglar la milicia de ella para la seguridad de su libertad, por lo que no podrá violarse el derecho de los pueblos para guardar y tener armas.

Art. 18. — El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberannía de los Pueblos.

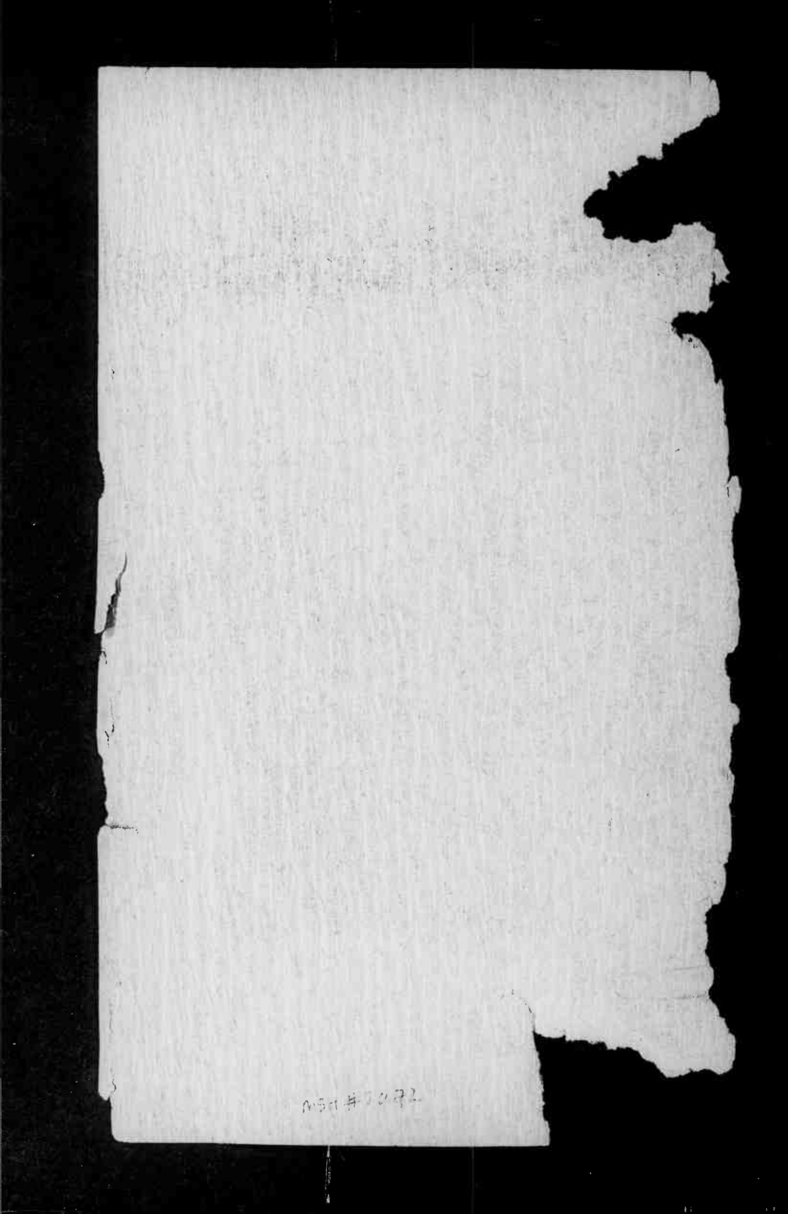
Art. 19. — Que precisa é indispensablemente, sea fuera de Buenos Aires donde resida el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas.

Art. 20. — La Constitución garantirá á las Provincias Unidas una forma de gobierno republicano, y que asegure á cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados. Y así mismo prestará toda su atención, fidelidad y religiosidad, á todo cuanto crea, ó juzgue, necesario para preservar á esta Provincia las ventajas de la libertad y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación é industria.



ARTIGAS

Boceto de Zanelli.



END OF TITLE